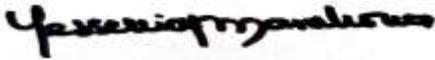


CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 19 de noviembre de 2020. Señor Juez le informo que revisando este proceso, encuentro el día 5 de noviembre de 2019, se notificó el auto que admitió la demanda a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA ANTIOQUIA; no obstante lo anterior, el correo electrónico no arrojó el acuse de recibido y se notificó al correo aportado con la demanda y a la fecha no se encontraba actualizado en la página web de la entidad, correo electrónico para notificaciones judiciales ni de contacto con la entidad y en los números telefónicos no logré comunicación para verificar otro correo electrónico para notificaciones. No obstante, también pude verificar un error involuntario en la digitalización del correo electrónico al que fue enviada la notificación.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.



YESSENIA PALACIOS BARAHONA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: BIOXIMAD S.A.S.
Demandados: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA - ANTIOQUIA
Radicado: 050013333002 **2019 00445 00**

Asunto: **Efectúa Saneamiento del proceso.**

En ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., el Despacho procede a revisar el proceso de la referencia, con el fin de hacer un control de las actuaciones surtidas hasta el momento y de ser necesario, tomar las medidas de saneamiento correspondientes, encontrando lo siguiente:

1. Antecedentes

Se presentó demanda en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES en contra de la ES.E. Hospital San Rafael de Venecia Antioquia, la cual se admitió el 18 de octubre de 2019. Se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda el 5 de noviembre de 2019, al correo electrónico aportado en la demanda en el acápite de notificaciones, pero al revisar el expediente se observa que no obra la constancia de confirmación de recibido ni de lectura de la entidad notificada, ni en el expediente ni el correo electrónico para notificaciones judiciales, por lo que, se hace procedente verificar los correos electrónicos correspondiente a la notificación de la entidad.

Se verifica que la notificación se efectuó al correo electrónico venehs01@edatel.net.co, pero el correo aportado con la demanda es venesh01@edatel.net.co, evidenciándose un error en la digitación en el envío de la notificación.

Para la fecha de la notificación por correo electrónico, según lo manifestado en constancia secretarial que antecede, la entidad no tenía actualizado correo electrónico ni para contacto ni para notificaciones, pudiéndose verificar que actualmente si aparece en la página web de la E.S.E. Hospital de Venecia el correo electrónico para las notificaciones judiciales cad@hospitalvenecia.gov.co

Por lo anterior, se hace necesario efectuar el saneamiento respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda por correo electrónico, a la entidad demanda, previas las siguientes

2. Consideraciones

El artículo 207 del C.P.A.C.A. dispone:

“Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

Por su parte, el artículo 42 del C.G.P. dispone:

“Artículo 42. Deberes del juez.

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso...

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos... Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”.

Conforme a la normatividad anterior, el saneamiento del proceso constituye una potestad del juez y un deber legal, que debe ser utilizado por el juez como director del proceso en aras de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de las normas de orden público.

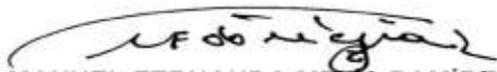
Por lo anterior, en cumplimiento estricto de las funciones de saneamiento del juez como director del proceso, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de todas las partes procesales y garantizar el cumplimiento de normas de orden público y la imparcialidad procesal, este Despacho procederá a efectuar el saneamiento del proceso ordenando realizar la notificación debidamente al correo de notificaciones judiciales de la demandada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, con el fin de sanear los vicios del procedimiento o precaver eventuales nulidades.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ORDENANDO notificar debidamente a la entidad E.S.E. Hospital San Rafael De Venecia en el correo electrónico para notificaciones judiciales que aparece en la página web de la entidad cad@hospitalvenecia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ

YPB

En la fecha 23 de noviembre de 2020-a las 8:00 am, se notifica por ESTADOS este auto.

Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906db989d89bdb7c3469a51cf10bef4f2d58a8c0f90cb9e95594ef82b4db1cc8**
Documento generado en 20/11/2020 01:40:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>